



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 32489, PARA INCORPORAR PROGRESIVAMENTE A LOS SERVIDORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1057 AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728 DE LA SUNARP.

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada ALIANZA PARA EL PROGRESO al amparo de los artículos 102º y 107º de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75º y 76º, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 32489, PARA INCORPORAR PROGRESIVAMENTE A LOS SERVIDORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1057 AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728 DE LA SUNARP

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32489, Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, con la finalidad de viabilizar la implementación del referido proceso de incorporación, en concordancia con el principio de progresividad establecido en el artículo 3 de la citada ley.

Artículo 2.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32489

Se modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32489, la cual queda redactada en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(..)

SEGUNDA. Exoneración para implementar el proceso

Se exonera a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la **Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 17 de marzo del 2026



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiرو FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2026 11:12:34-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2026 11:37:31-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2026 10:30:16-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2026 11:44:54-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/03/2026 10:30:35-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2026 11:51:25-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2026 12:52:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. MARCO TEORICO

La presente ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489 y agregar una tercera, con la finalidad de viabilizar la implementación de la etapa del proceso de incorporación de personal CAS durante el Año Fiscal 2026, en concordancia con el principio de progresividad establecido en el artículo 3 de la citada ley.

La finalidad de la presente ley es viabilizar con la aprobación de disposiciones normativas, la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, autorizada por la Ley N° 32489.

.

ANTECEDENTES

Por Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos, con el propósito de uniformizar el régimen legal y organizativo de los diferentes registros de efectos jurídicos del país; asimismo, con la norma en mención se creó la Sunarp, como organismo técnico especializado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa.

El 3 de noviembre de 2025, fue publicado en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 32489 que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Como explicamos anteriormente, en dicha ley se exonera a la Sunarp de las restricciones presupuestarias en materia de contratación de personal y habilitaciones presupuestarias en las partidas de remuneraciones establecidos en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos

9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la Ley N° 32489.

Sin embargo, los plazos que establece la Ley N° 32489 para la incorporación del personal de la Sunarp contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 rebasan la vigencia de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ya que demanda un plazo de dos años.

Por otro lado, el 13 de diciembre de 2025 se publica la Ley N° 32525, "*Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) y del Plan COPESCO del Gobierno Regional de Cusco, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, y dicta otras medidas*", que en su Quinta Disposición Complementaria Final, establece el mecanismo para la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR). Dicha norma dispone actualmente que las entidades pueden incorporar mayores ingresos si, al cierre del primer semestre del Año Fiscal 2026, proyectan una mayor recaudación al 31 de diciembre respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP).

La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525 condiciona la incorporación de mayores recursos RDR a la evaluación financiera al "cierre del primer semestre" (junio 2026). Esta restricción temporal posterga innecesariamente la capacidad de la Sunarp para financiar la implementación de la incorporación de personal CAS, a pesar de contar con la liquidez y las proyecciones favorables desde el inicio del ejercicio fiscal.

1.2. MARCO NORMATIVO

De acuerdo al artículo 119 de la Constitución Política del Perú, la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo. En el caso de los servicios registrales, estos se brindan en el sector Justicia a través de un organismo técnico especializado adscrito al mismo, denominado Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

El artículo 21 de la mencionada norma, señala que la Sunarp se financia con el ingreso de las tasas registrales y finalmente el artículo 22 de la referida ley, señala que el personal de la Sunarp está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada.

Este marco legal ha definido la estructura y funciones de la Sunarp y le ha permitido desde su creación cumplir con eficiencia los servicios que brinda a la ciudadanía y que le ha merecido ser reconocida como una de las mejores entidades públicas del país por la ciudadanía y por los premios de gestión recibidos.

Es en cumplimiento de este marco legal y diseño institucional que se plantea la presente ley para fortalecer a su personal y asegurar así la continuidad y mejora del servicio registral en favor de la ciudadanía dando estabilidad e igualdad al personal que ejerce labores en la Sunarp.

La Ley N° 32489, publicada el 3 de noviembre de 2025, constituye el marco habilitante primario. Esta norma no es declarativa, sino ejecutiva, y establece en su Artículo 1 el objeto expreso de autorizar la incorporación del personal de Sunarp del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Un aspecto crítico para la viabilidad de esta propuesta es la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489. En ella, se exceptúa a la Sunarp de lo dispuesto en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Estas excepciones son vitales porque:

- El párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley de Presupuesto tradicionalmente prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento. Al exonerar a la Sunarp de esta restricción, el Congreso ha otorgado un "espacio de legalidad" específico para proceder con la incorporación del personal de Sunarp del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- El párrafo 9.1 establece que a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada. Con su exoneración sería posible habilitar recursos a la referida partida para financiar la incorporación dispuesta por la Ley N° 32489
- El párrafo 9.3 establece que a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 13 "Contrato Administrativo de Servicios" no puede ser habilitada salvo las habilitaciones que se

realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Su exoneración puede coadyuvar hacer las gestiones presupuestarias conducentes a la incorporación prevista en la ley.

Cabe indicar, que Ley N° 32489 establece que la incorporación del personal de Sunarp del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 es progresiva en plazo de dos años por lo que su implementación se extiende al año 2026, año para lo cual no existe excepciones, para lo cual se deberá tramitar las referidas excepciones en la Ley de Presupuesto del Sector para el Año Fiscal 2026.

Por otro lado, para materializar la incorporación de personal autorizada autorizada por la Ley N° 32489 en el más breve plazo, resulta indispensable exceptuar a la SUNARP del plazo general establecido en la Ley N° 32525. Se requiere facultar a la entidad para que realice la proyección de mayor recaudación al cierre del primer trimestre (marzo 2026) y no al cierre del semestre con el fin de habilitar presupuestalmente los recursos necesarios mediante la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR), conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, asegurando el financiamiento de la incorporación de personal durante el presente ejercicio fiscal.

1.3. PROBLEMÁTICA

1.3.1. Identificación del problema público

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) cumple un rol trascendental en la seguridad jurídica del país. Sin embargo, su fuerza laboral ha estado fragmentada entre regímenes laborales con derechos dispares.

En tal sentido, el 3 de noviembre de 2025, fue publicado en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 32489 que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

De acuerdo al artículo 2 de la referida ley, la incorporación comprende a los servidores de la Sunarp que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y que

voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso interno de méritos.

Por otro lado, el artículo 3 de la ley indica que dicha incorporación es progresiva en un espacio de dos años.

Finalmente, es pertinente señalar que en el artículo 5 se dispone que la incorporación se financia, en primer lugar, con cargo al presupuesto institucional del pliego de la Sunarp, el cual queda autorizado para realizar las modificaciones presupuestarias a nivel funcional y programático con arreglo a ley y, en segundo lugar, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Sunarp para el cumplimiento del objeto de la ley.

Para tal motivo, se dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final que se exonera a la Sunarp de las restricciones presupuestarias en materia de contratación de personal y habilitaciones presupuestarias en las partidas de remuneraciones establecidos en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley.

Al respecto, es necesario señalar que la Ley N° 32489 establece un plazo de dos años para la incorporación del personal de la Sunarp bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057, por lo que, no es suficiente las exoneraciones para Sunarp establecidas en Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, sino también se requiere que se exceptúe a dicha entidad de las restricciones presupuestarias en materia de contratación de personal y habilitaciones presupuestarias en las partidas de remuneraciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Por otro lado, el 13 de diciembre de 2025 se publica la Ley N° 32525, "Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) y del Plan COPESCO del Gobierno Regional de Cusco, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, y dicta otras medidas", que en su Quinta Disposición Complementaria Final, establece el mecanismo para la incorporación de

mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR). Dicha norma dispone actualmente que las entidades pueden incorporar mayores ingresos si, al cierre del primer semestre del Año Fiscal 2026, proyectan una mayor recaudación al 31 de diciembre respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP).

La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525 condiciona la incorporación de mayores recursos RDR a la evaluación financiera al "cierre del primer semestre" (junio 2026). Esta restricción temporal posterga innecesariamente la capacidad de la Sunarp para financiar la implementación de la incorporación de personal CAS, a pesar de contar con la liquidez y las proyecciones favorables desde el inicio del ejercicio fiscal.

En dicho contexto, para materializar la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 autorizada por la Ley N° 32489 en el más breve plazo, resulta indispensable exceptuar a la Sunarp del plazo general establecido en la Ley N° 32525 para la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

En tal sentido, se requiere facultar a la entidad para que realice la proyección de mayor recaudación al cierre del primer trimestre (marzo 2026) y no al cierre del semestre, con el fin de habilitar presupuestalmente los recursos necesarios mediante la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR), conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, asegurando el financiamiento de la incorporación de personal durante el presente ejercicio fiscal.

Entonces con la presente ley se busca solucionar el problema público de poder hacer efectiva la implementación de la incorporación de los servidores de la Sunarp que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057, dispuesta en la Ley N° 32489, y así cumplir con la voluntad del poder legislativo y del poder ejecutivo que promulgo la referida ley sin observaciones.

1.3.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar.

Definido, como está, el marco legal para la incorporación de personal CAS a la Sunarp, su efectividad dependía que la misma se realizará durante el ejercicio fiscal del año 2025, ya que para dicho año se exoneró a la Sunarp de las restricciones en materia presupuestal para la aprobación para la contratación de personal y habilitaciones presupuestarias en las partidas de remuneraciones, sin embargo, como ya se explicó, la incorporación de personal de Sunarp del régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057 se dará en un tiempo de dos años, por lo que es necesario que tales exoneraciones se repliquen también en ese periodo.

En tal sentido, con el fin de que se cumpla con la voluntad del poder legislativo y del poder ejecutivo que promulgo la Ley N° 32489 sin observaciones, se requiere que se extiendan para el año 2026 las exoneraciones en materia presupuestal que hagan posible la incorporación del personal de la Sunarp del régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057.

Asimismo, la incorporación del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 depende para su efectividad de que en el presente ejercicio se exceptúe a la Sunarp del plazo general establecido en la Ley N° 32525 para la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

En tal sentido, se requiere facultar a la entidad para que realice la proyección de mayor recaudación al cierre del primer trimestre (marzo 2026) y no al cierre del semestre, con el fin de habilitar presupuestalmente los recursos necesarios mediante la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR), conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, asegurando el financiamiento de la escala y la incorporación de personal durante el presente ejercicio fiscal.

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Necesidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 32489.

Como y se explicó anteriormente, el 3 de noviembre de 2025, fue publicado en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 32489 que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Reiteramos que en dicha ley se exonera a la Sunarp de las restricciones presupuestarias en materia de contratación de personal y habilitaciones presupuestarias en las partidas de remuneraciones establecidos en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la Ley N° 32489.

Sin embargo, los plazos que establece la Ley N° 32489 para la incorporación del personal de la Sunarp contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 rebasan la vigencia de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ya que demanda un plazo de dos años.

Por ello la necesidad de que se exceptúa a la SUNARP de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la aprobación de la nueva escala remunerativa dispuesta por la Ley N° 32489.

La propuesta no busca crear un nuevo derecho ni ampliar el alcance de la ley original, sino meramente garantizar su operatividad. Se trata de una medida de coherencia legislativa. Sería contradictorio que el Estado promulgue una ley ordenando un proceso de dos años y, simultáneamente, mantenga barreras presupuestarias que impiden su ejecución en dichos años.

La modificación propuesta actualiza la referencia legal de la exoneración: cambia "Ley 32185" (2025) por "Ley 32513" (2026). Esto permite que la SUNARP pueda:

- Realizar los concursos de méritos para la incorporación del personal.
- Suscribir los nuevos contratos 728 (excepción al Art. 8.1).

- Transferir los recursos de las partidas CAS a las partidas de planilla (excepción al Art. 9.1).

Viabilidad económica de la incorporación de personal

La sostenibilidad económica de la incorporación del personal de la Sunarp contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 se sustenta en el presupuesto de ingresos que comprenderá los Recursos Directamente Recaudados (RDR).

Sostenibilidad económica de la incorporación del personal de la Sunarp contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que autoriza Ley N° 32489.

La recaudación de los recursos por concepto de las tasas registrales ha crecido al año 2025 en 98% respecto al año 2013 (de S/.484,844,753.00 a S/. 960,973,859.00), esto como consecuencia del crecimiento de la demanda de inscripción registral y servicios de publicidad registral entre los años 2013 y 2025.

Los gastos ejecutados tuvieron un crecimiento de 64%, entre los años del 2013 y 2025, siendo mucho menos al crecimiento de la recaudación de ingresos.

El crecimiento de los ingresos recaudados se debe al crecimiento de la demanda de los servicios registrales, incremento de la productividad del personal y crecimiento de las transacciones dentro de la economía formal que otorga la seguridad jurídica y derecho a la propiedad.

Cuadro N° 12: Ingresos por concepto de tasas registrales y gastos ejecutados

AÑO	Recaudados por concepto de tasas registrales	Gastos ejecutados	Saldo
2013	484,844,753	365,255,126	119,589,627
2014	521,610,403	467,912,522	53,697,881
2015	540,567,327	503,707,502	36,859,825
2016	569,287,879	602,468,274	-33,180,395
2017	579,642,823	618,485,398	-38,842,575
2018	625,996,239	581,034,574	44,961,665
2019	654,762,243	621,955,530	32,806,713
2020	486,323,772	547,364,569	-61,040,797
2021	711,415,626	564,897,163	146,518,463
2022	803,743,625	700,960,819	102,782,806
2023	850,687,140	622,874,392	227,812,748
2024	877,413,147	576,000,718	301,412,429
2025*	960,973,859	598,526,320	362,447,539
Fuente: gastos - Consulta Amigable MEF - De RDR - Tesorería SUNARP.			
* Proyectado diciembre			

Las cifras de los saldos entre las recaudaciones y gastos, en los últimos años supera a 300 millones de soles, muestra la capacidad financiera que permita financiar el incremento supone la incorporación.

Análisis normativo de los ingresos recaudados por concepto de tasas y habilitación presupuestal para la implementación de la incorporación.

Conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 1) de párrafo II del artículo 2 del Decreto Legislativo 771° Ley Marco del Sistema Tributario Nacional y artículo 53° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los derechos administrativos o derechos por tramitación de procedimientos administrativos, también denominado tasas, corresponde a un tributo sufragado por el ciudadano como consecuencia de la prestación de servicios públicos por parte de una Entidad Pública, cuyo valor o monto es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para tal entidad, a lo largo del desarrollo del procedimiento administrativo destinado a obtenerlo.

Esto significa que, los ingresos que percibe una determinada Entidad, como consecuencia de la prestación de determinados servicios al ciudadano, están destinados a cubrir los costos administrativos y operativos directos e indirectos, generados para atender la prestación de tales servicios al ciudadano. Esto significa, que la gestión del presupuesto debe guardar el equilibrio entre el total de los ingresos recaudados por concepto de derechos por tramitación

denominados tasas registrales y el total de presupuesto destinado al costeo para la prestación de los servicios registrales oportunos con calidad para los ciudadanos.

La transferencia de recursos directamente recaudados a otros pliegos presupuestarios, provenientes de la prestación de los servicios registrales por parte de la Entidad, afecta sustancialmente a la mejora de la prestación de los servicios registrales con calidad y oportuna (presupuesto de gastos menores a los ingresos recaudados por la prestación de los servicios).

Por otro lado, la Ley N° 32525, *"Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) y del Plan COPESCO del Gobierno Regional de Cusco, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, y dicta otras medidas"*, en su Quinta Disposición Complementaria Final, establece el mecanismo para la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR). Dicha norma dispone actualmente que las entidades pueden incorporar mayores ingresos si, al cierre del primer semestre del Año Fiscal 2026, proyectan una mayor recaudación al 31 de diciembre respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP).

Según las proyecciones financieras internas de la Sunarp (2021-2028), la entidad muestra una solidez financiera sostenida, proyectando para el año 2026 ingresos por tasas registrales de S/ 993,696,094 frente a gastos estimados de S/ 566,577,793, generando un saldo superavitario proyectado de S/ 427,118,301.

La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525 condiciona la incorporación de mayores recursos RDR a la evaluación financiera al "cierre del primer semestre" (junio 2026). Esta restricción temporal posterga innecesariamente la capacidad de la SUNARP para financiar la implementación de la nueva escala remunerativa y la incorporación de personal, a pesar de contar con la liquidez y las proyecciones favorables desde el inicio del ejercicio fiscal.

Para materializar la mejora de las condiciones laborales autorizada autorizadas por las Leyes N° 32489 y N° 32521 en el más breve plazo, resulta indispensable exceptuar a la SUNARP del plazo general establecido en la Ley N° 32525. Se requiere facultar a la entidad para que realice la proyección de mayor recaudación al cierre del primer trimestre (marzo 2026) y no al cierre del semestre.

Esto permitirá habilitar presupuestalmente los recursos necesarios mediante la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente RDR, conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, asegurando el financiamiento de la escala e incorporación durante el presente ejercicio fiscal.

Conclusiones respecto a la necesidad de aprobación de la ley que permita la implementación de la incorporación del personal de la Sunarp contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 que autoriza Ley N° 32489

La viabilidad presupuestal se sustenta en los Recursos Directamente Recaudados (a partir del año 2026) que son ingresos por concepto de tasas registrales por la prestación de los servicios registrales, se aprecia que los montos de presupuestos asignados para los gastos, son menores a las recaudaciones, existiendo saldo para cubrir la incorporación establecida en la Ley N° 32489

Como se explicó anteriormente, en la Ley N° 32489 se exceptúa a la Sunarp de lo dispuesto en párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la incorporación.

Sin embargo, los plazos que establece la Ley N° 32489 para la incorporación del personal de la Sunarp contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 rebasan la vigencia de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ya que demanda un plazo de dos años.

Por ello la necesidad de que se exceptúa a la SUNARP de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la aprobación de la nueva escala remunerativa dispuesta por la Ley N° 32489.

Asimismo, se requiere exceptuar a la Sunarp del plazo general establecido en la Ley N° 32525. Se requiere facultar a la entidad para que realice la proyección de mayor recaudación al cierre del primer trimestre (marzo 2026) y no al cierre del semestre.

1.4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la norma.

Necesidad y viabilidad

La necesidad de la norma ha sido descrita en el punto 1.3 de la presente exposición de motivos. Asimismo, como se explicó en forma detallada en la parte del marco normativo, la norma es viable constitucionalmente y es coherente con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

Oportunidad de la presente norma.

La presente ley es de imperiosa necesidad en la actual coyuntura dado que el 3 de noviembre de 2025 fue publicado en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 32489 que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y, por tanto, es necesaria su implementación. Además, ya se cuenta con el estudio técnico del Ministerio de Economía y Finanzas que sustenta la nueva escala remunerativa de la Sunarp.

Para dicho fin, en la Ley N° 32489 se exceptúa a la Sunarp de lo dispuesto en párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la incorporación.

Sin embargo, los plazos que establece la Ley N° 32489 para la incorporación del personal de la Sunarp contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 rebasan la vigencia de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ya que demanda un plazo de dos años.

Por ello la necesidad de que se exceptúa a la SUNARP de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la aprobación de la nueva escala remunerativa dispuesta por la Ley N° 32489.

Asimismo, se requiere exceptuar a la Sunarp del plazo general establecido en la Ley N° 32525. Se requiere facultar a la entidad para que realice la proyección de mayor recaudación al cierre del primer trimestre (marzo 2026) y no al cierre del semestre.

1.4.3. Nuevo estado que genera la norma.

El nuevo estado que generará la norma no es significativo ya que ya se había promulgado la Ley N° 32489 que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

1.4.4. Objetivos relacionados con el problema identificado.

Los objetivos relacionados al problema público identificado es conservar el recurso humano especializado de la entidad permitiendo que la Sunarp puede otorgar un ingreso remunerativo competitivo, tener plenos derechos laborales y dar incentivos al personal para el cumplimiento de objetivos institucionales.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma dentro del ordenamiento jurídico; busca, por el contrario, la implementación de una ley ya promulgada que por tanto ya es parte de nuestro ordenamiento. Nos referirnos a la Ley N° 32489. Definido, como está, el marco legal para la implementación de la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, su efectividad depende que por la presente ley se cumpla con la voluntad del poder legislativo y del poder ejecutivo que promulgo la Ley N° 32489 sin observaciones, extendiendo para el año 2026 las exoneraciones en materia presupuestal, es decir, de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

La propuesta es específica y acotada.

- **No colisiona con la Constitución:** Respeta el principio de equilibrio presupuestario porque no demanda recursos no previstos.

- **Coherencia Sistémica:** Se alinea con la política de Estado de tránsito del régimen CAS a regímenes meritocráticos (Ley del Servicio Civil y leyes sectoriales).
- **Vigencia:** Su efecto es temporal, agotándose con la culminación del proceso de incorporación en el año 2026.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

En la parte de justificación y necesidad de la norma ya se ha explicado el impacto de la norma y su sostenibilidad económica con los ingresos de la Sunarp. En efecto, la proyección del crecimiento de los ingresos por concepto de tasas registrales y la proyección de los recursos directamente recaudados para los años del 2026 - 2028, permite dejar un saldo anual entre ingresos y gastos estimados que sustenta ampliamente la incorporación del personal de la Sunarp contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Así, la medida tiene un **costo fiscal neutro** para el Tesoro Público en términos de demanda de Recursos Ordinarios adicionales.

- **Financiamiento Propio:** La Sunarp es una entidad generadora de recursos (RDR) a través de las tasas registrales. El Artículo 5 de la Ley N.º 32489 establece que el financiamiento se realiza "en primer lugar, con cargo al presupuesto institucional del pliego Sunarp".
- **Previsión Presupuestaria:** Los recursos para la planilla ya existen en el presupuesto de la entidad; actualmente están asignados a la partida de contrato Administrativo de Servicios (CAS). La ley solo autoriza el "cambio de concepto" de ese dinero para que pueda ser ejecutado en la partida 728. El costo diferencial (mayores beneficios sociales del 728) es cubierto por la recaudación institucional proyectada, sin requerir contribución de la Reserva de Contingencia.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente. Esta política compromete al Estado a "contar con



un servicio civil meritocrático, eficiente y honesto". La eliminación del régimen CAS, caracterizado por su temporalidad y menores derechos, y el paso a un régimen de carrera como el 728, mediante concurso de méritos, es la materialización directa de este compromiso nacional.

Finalmente, se requiere exceptuar a la Sunarp del plazo general establecido en la Ley N° 32525. Ello en razón a que se requiere facultar a la entidad para que realice la proyección de mayor recaudación al cierre del primer trimestre (marzo 2026) y no al cierre del semestre y cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 32489.